

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de RYTSM A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Sexto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 6 de mayo de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **RYTSM A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), contenida en el numeral 24 de la tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019, (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de mismo año.

Décimo.- Alcances a la solicitud. Mediante escritos presentados el 22 de septiembre de 2020, 2 y 17 de mayo, así como 2 de noviembre de 2022, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2020 notificado el 7 de diciembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de febrero de 2021.

Décimo Segundo.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado en oficialía de partes el 8 de enero de 2021, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*,

publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/042/2022 de 2 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de 14 de diciembre de 2022, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un Título de Concesión Única para uso social el cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos

establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

Nombre y domicilio del Solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 6 de mayo de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada FM en la localidad de **Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León** publicada en el numeral 24 de la tabla “2.2.2.2 – FM Uso Social” del Programa Anual 2019.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 200008821, al que refiere el artículo 173, apartado C, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L, fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de **RYTSM A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales, asimismo se resolvió encomendar la

administración de la asociación a una Mesa Directiva, que estará integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorero las cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos Sur No. 2077, Local Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, Código Postal 45055, Zapopan Jalisco, exhibiendo el comprobante por servicio de televisión, telefonía e internet emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo facturado de diciembre de 2020.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de **RYTSM A.C.**

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 24 de la tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León para prestar el servicio de FM, con una estación clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines culturales, científicos, educativos, y a la comunidad con el objeto de: i) brindar a los habitantes de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León un espacio radiofónico con nuevas propuestas de programación, espacios de comunicación para todas las personas y profesionales que busquen y necesiten difundir sus conocimientos, y quienes conciban los mismos valores culturales, científicos, educativos y de gestión social de la comunidad, ii) difundir información de interés público, iii) fomentar valores sociales, iv) fortalecer la cultura regional, v) fomentar el cuidado del medio ambiente y bienestar social de las poblaciones de la comunidad, vi) fomentar el conocimiento científico, como un instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

De acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos, el Solicitante realiza una descripción de sus objetivos y propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad y la forma en que plantea lograrlos:

El Solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, uno de sus objetivos será “*Promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones*”, asimismo describió que a efecto de lograrlo realizará las siguientes actividades denominadas: *Manifestaciones*

Periodísticas: las cuales consisten en reportajes sobre el acontecer de la vida cotidiana de la localidad para dar a conocer los hechos y acciones de interés para el radioescucha de contenido variado y creativo, asimismo manifestó que las primeras transmisiones será en el corazón del Pueblo Mágico de Linares, la Plaza de Armas y en edificios emblemáticos como el Palacio Municipal; *Manifestación literaria*: se realizará un programa en el cual se invitará a escritores mexicanos para presentar sus versiones de sus obras literarias y para hacer recomendaciones a la audiencia de otros trabajos y escritores, en la primera transmisión se presentará obras literarias del escritor Luis Tijerina Almaguer; *Manifestaciones educativas*: se realizará una serie de cápsulas informativas para reforzar los conocimientos en cultura general dirigido a la audiencia, presentadas de una manera clara, concisa y atractiva, por lo que las primeras transmisiones estarán relacionadas con zonas arqueológicas y pinturas rupestres de Nuevo León, Boca de Potrerillos, Icamole y Cueva Ahumada; *Manifestaciones musicales*: se transmitirá una campaña de spots para impulsar el talento de nuevas propuestas musicales. Se abordará la historia y tradición de los grupos “Tamborileros de Linares” quienes son representativos de la ciudad y que se han presentado internacionalmente; *Manifestaciones audiovisuales*: se abrirá espacios para difundir, analizar y recomendar las propuestas, contenidos e historias de interés general en formato audiovisual, que aborden temas sociales, ambientales y culturales; *Manifestaciones gráficas*: se convocará a estudiantes universitarios a que participen en exposiciones y se apoyará la difusión de representaciones plásticas de dibujo y otros soportes, como lienzo, mural o madera, con la finalidad de que se exprese la perspectiva y realidad en que viven los jóvenes universitarios en Linares y sus localidades colindantes.

El Solicitante manifestó la creación y difusión del programa “*Linares Pueblo Mágico*”, por medio del cual se presentará habitantes de la comunidad para compartir su sentido de orgullo, pertenencia e identidad, así como para hablar de los valores de la comunidad y sus antepasados. Será un espacio que se brindará por semana y que incluirá información sobre el patrimonio cultural de la localidad de Linares.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante señaló que promoverá espacios plurales de información e intercambio de conocimientos para atender problemas ambientales de la zona, así como promover la formación y acciones contra el daño ambiental, por lo que creará y difundirá el programa de radio “*Linares es un punto Eco*”, que consistirá en un espacio de información sobre los beneficios y el cuidado de las especies vegetales y animales endémicas de la región, contando con la participación de especialistas de los ecosistemas de la localidad.

Como objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante señaló que informará y educará a los habitantes de la localidad sobre los beneficios que pueden obtener con pequeñas acciones a mediano y largo plazo, es así que mediante la creación y difusión de las cápsulas informativas “*Acciones Ecologistas*” por las cuales se transmitirá información sobre la importancia y cuidado de los ecosistemas, con el apoyo de especialistas en temas ecológicos y líderes de opinión.

Finalmente, como propósitos a la **comunidad** el Solicitante destacó promoverá la sana convivencia social y ampliar los conocimientos que le han sido útiles a los habitantes de la comunidad fomentando la participación ciudadana, por lo que manifestó que difundirá la campaña *“Amistad colectiva”*, por la cual se promoverán consejos para el bienestar del vecindario, información práctica y útil sobre el uso de herramientas para cultivar, sanitizar casas, el cuidado de animales domésticos y el aprovechamiento de recursos de la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **104.1 MHz**, para prestar el servicio de radiodifusión en **Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León** para el establecimiento de una estación de radio clase **“A”**, con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 24°52’15” L.O. 99°31’15”** y distintivo de llamada **XHCSDO-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación publicada el 20 de septiembre de 2019.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León, con clave del área geostadística 190330001 y un aproximado de 78,669 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el Solicitante presentó la cotización No. 02604 de fecha 11 de septiembre de 2020 emitida por [PERSONA MORAL], para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA MODELO Y CAPACIDAD
QUIPOS PRINCIPALES, MARCA MODELO Y CAPACIDAD
con un monto total de
MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN], Perito en Radiodifusión con registro número [NÚM.REGISTRO]; y de quien exhibió Carta Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por [PERSONA MORAL] de la C. [PERSONA FÍSICA], correspondientes al periodo de junio a agosto de 2020, con un saldo promedio mensual de [MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO] que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de los equipos principales emitida por la empresa [PERSONA MORAL] por un total de [MONTO] [MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN] esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta la constitución de **RYTSM A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro, y que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto esto de acuerdo al artículo Quinto, fracción IV de los estatutos sociales de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

ATENCIÓN A AUDIENCIA

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD

RESPONSABLES

Atención audiencia vía Telefónica:

1. Inicio de atención.

2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.

Recepcionista

3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.

Área correspondiente

4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.

Director de Radio

Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:

5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)

Coordinador de Redes Sociales

6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.

Administrador de Redes Sociales

7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.

Coordinador de Logística

Atención audiencia por escrito:

8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.

Recepcionista

...”

De lo anterior se advierte que el Solicitante atenderá a las audiencias a través de tres vías: telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien, por escrito. Vía telefónica, señala que la recepcionista atenderá la llamada para recibir comentarios, quejas o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente y, en caso de recibir quejas o sugerencias, será el Director de Radio el que dará respuesta por la misma vía. Vía redes sociales y/o correo electrónico, señala que el Coordinador de Redes Sociales recibirá quejas a través de Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, quien dará atención y respuesta al usuario o bien turnará al área correspondiente. Vía por escrito, señala que la encargada de recibir este tipo de solicitudes será la recepcionista, quien, dependiendo de la naturaleza de la información solicitada, dará respuesta por el mismo medio.

Finalmente, el Solicitante adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes,

quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el Solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO**
MONTO TOTAL DE LA PROYECCIÓN DE GASTOS

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video, etc.), realización de eventos masivos cuyo tema principal sería una fecha conmemorable o relacionada con una festividad local; así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, cabe destacar que existe un remanente derivado del saldo promedio de los estados de cuenta presentados por el Solicitante que podrá ocupar para el garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida se encontró carta de apoyo económico y estados de cuentas bancarias de la empresa **PERSONA MORAL** más no hay un documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil. No obstante, mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2020 el Solicitante presentó un alcance a la solicitud, en la cual requirió dejar sin efecto la carta de apoyo económico expedido por la empresa mencionada, así como los estados de cuenta, y al efecto presentó los estados de cuenta de la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, la cual tiene el carácter de asociado.

Asimismo, señaló que, previa consulta, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR-03/3792/2020 de fecha 16 de junio de 2020 informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. Por ello, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos informara si las personas físicas (asociados) de **RYTSM, A.C.** contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como Ministro de Culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2020 dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/042/2022 de 2 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

RYTSM solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León

(Localidades).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

RYTSM es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ariana Selene Licea Valdovinos
José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
RYTSM	Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados de RYTSM	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“RYTSM

1. **NO participa** como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
2. **NO está vinculada** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en las localidades objeto de la solicitud.” (Énfasis añadido)

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

De acuerdo con la información actualizada y disponible a esta DGCC, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, RYTSM tiene en trámite.⁸

- 11 (once) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en diferentes localidades del país; y
- 7 (siete) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) en diferentes localidades del país.

Adicionalmente, en términos del PABF 2020, tiene en trámite⁹:

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en diferentes localidades del país, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara Jalisco.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las Localidades

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en las Localidades de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esas Localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM: **4 (cuatro), 3 (tres) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz**;¹¹
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2017**, esta frecuencia está contemplada en la Licitación IFT-8;¹²
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019**.¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0 (cero)**;¹⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;^{15,16}.
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**.¹⁷
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencias (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Multimedia / Radio Centinela, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A. y Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHLN-FM	104.9	4	100
	XHR-FM	105.7		
	XHPAG-FM	105.3		
	XHR-FM	105.7		
Total			4	100

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	10,000 puntos
------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCC.

- 11) En las Localidades, el Instituto ofertó no ofertó frecuencias FM en la licitación IFT-4, ¹⁸
- 12) En las Localidades, el Instituto ofertará 1 (una) frecuencia FM en la Licitación IFT-8.¹⁹
- 13) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2), y no se identificaron concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en FM con cobertura en las Localidades de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Frecuencia (MHz)	Distintivo
Público	Gobierno del Estado de Nuevo León	103.3	XHNAR-FM
	Gobierno del Estado de Tamaulipas	90.9	XHVLN-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 14) En la banda AM se identifican 2 (dos) estaciones de uso comercial, las cuales operan como combo.

Cuadro 7. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Tipo de Concesión	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo Multimédios / La Voz de Linares, S.A. y Radio Triunfos, S.A. de C.V	XEERG-AM	Comercial	800	XHERG-FM / 92.9 MHz
	XELN-AM	Comercial	830	XHR-FM / 105.7 MHz

Fuente: Elaboración propia.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que RYTSM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VIII. Conclusión

En las Localidades de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2019, a **RYTSM**.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

¹⁸El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

¹⁹Concesiones en trámite conforme al PABF 2019: Baja California Sur (Cabo San Lucas -FM-); Campeche (Ciudad del Carmen -FM-); Ciudad de México (Ciudad de México

TDT-); Coahuila (Matamoros -FM-, Monclova -FM- y Torreón -FM-); Guerrero (Acapulco de Juárez y el Libramiento -FM-); Jalisco (Ciudad Guzmán -TDT- y Guadalajara -TDT-); Nuevo León (Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey -TDT-, Linares, La Petaca y Río Verde -FM-); Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza -TDT-); Quintana Roo (Cancún (Trituradora) -FM-); San Luis Potosí (San Luis Potosí -FM-); Sonora (Puerto Peñasco -FM y TDT-); Tamaulipas (Nuevo Laredo -TDT-), y Yucatán (Mérida -FM-).

Fuente: DGCR.]

[⁸Concesiones en trámite conforme al PABF 2020: Jalisco (Guadalajara -Comunitaria -FM-); Quintana Roo (Cancún -FM-, Chetumal -FM- y Tulum -FM-); San Luis Potosí (Maravillas -FM-); Sonora (San Carlos -FM-) y Yucatán (Valladolid -FM-).

En términos del PABF 2020 RYTSM presentó solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en las localidades de Baja California Sur (Antares -FM-); Chiapas (Crutzón -FM-); Jalisco (Puerto Vallarta y Las Juntas -FM-, Tlaquepaque -FM-); Nayarit (Bucerías -FM, Tepic -FM-); Chihuahua (Juárez y San Isidro (Río Grande) -TDT-) y Ciudad de México (Ciudad de México), las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, fueron desechadas mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0773/2021.

Fuente: DGCR.]

[¹¹Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹²Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. Esta frecuencia tiene cobertura en las localidades de Linares y Hualahuises, Nuevo León.]

[¹³En términos del PABF 2017 se puso a disposición una frecuencia para uso público, lo anterior, debido a que había una concesión próxima a vencer. Sin embargo, el titular de esta concesión solicitó la prórroga de vencimiento y esta fue aprobada, por lo que la frecuencia ya no se consideró como disponible. Fuente: PABF 2015 a 2022 y DGCR.]

[¹⁴En términos del PABF 2019, Comunicación agrícola y Luis Armando de la Cruz Gallegos presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la localidad de Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León, las cuales fue desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/152/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021, respectivamente. Fuente: DGCR.]

[¹⁵Se identifica que, en términos del PABF 2017, existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso público ingresada por el Estado de Nuevo León. Sin embargo, dicha solicitud fue desechada mediante acuerdo P/IFT/181219/961.]

[¹⁶Fuente: DGCR.]

[¹⁷Fuente: DGCR.]

[¹⁸Fuente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/reporteconcesionesotorqadasfinalv.3.pdf>]

[¹⁹Fuente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/bases.pdf>]

De lo anterior se desprende que la Unidad de Competencia Económica no identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en **Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León**; por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la localidad mencionada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de 14 de diciembre de 2022 la cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, , así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RYTSM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSDO-FM**, y clase **“A”** en **Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León**, para **Uso Social** con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **RYTSM A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/246, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54622
HASH:
1EAE542E45CED0387C7B135116EA924CA158E3B4F4A661
431E2FFEB9181B56B6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54622
HASH:
1EAE542E45CED0387C7B135116EA924CA158E3B4F4A661
431E2FFEB9181B56B6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:17 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54622
HASH:
1EAE542E45CED0387C7B135116EA924CA158E3B4F4A661
431E2FFEB9181B56B6

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:31 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54622
HASH:
1EAE542E45CED0387C7B135116EA924CA158E3B4F4A661
431E2FFEB9181B56B6

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_070623_246_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023. Acuerdo 24/SO/10/23 de 7 de septiembre de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 13 y 16.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 